



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD No. 110014003005-2022-00759-00

DEUDOR: EDGAR ANTONIO LEON ROJAS.

Procede el despacho a decidir la objeción formulada por la apoderada del acreedor Banco de Bogotá S.A., dentro del trámite de **Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante** del ciudadano **Edgar Antonio Leon Rojas** identificado con C.C. No. 12.186.678 en el Centro De Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El deudor a través de apoderada radicó el tres (3) de agosto de 2021 solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante. (pdf 02 "112587")

Mediante Auto de Admisión No. 1 el diez (10) de agosto del 2021 el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica admitió y dio inicio al procedimiento de negociación, de conformidad con lo establecido en el art. 543 y s.s. del Código General del Proceso, fijando audiencia de negociación de deudas. (Consecutivo 03)

Por último, el seis (6) de julio del 2022 mediante auto No. 5 se resolvió suspender la audiencia y conforme el art 552 del art C.G. del P. se otorgó el termino dispuesto para que la objetante presentara por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendiera hacer valer como prueba.

Argumento la apoderada de la entidad financiera Banco de Bogotá S.A. objetante, que revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Edgar León E.U- - En liquidación se observa que: *" el deudor es socio gestor de dicha sociedad y además funge como representante legal de la misma, concluyéndose así que ejerce habitual o profesionalmente actividades que la ley considera mercantes como lo es "la intervención como asociado en la constitución de sociedades mercantiles, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones" conforme dicta el Art. 10° y el numeral 5° del Art. 20 del C. de Cio., lo que de suyo implica que el procedimiento adelantado no era aplicable, por cuanto debía someterse a las reglas de la Ley 1116 de 2006 o de insolvencia empresarial"*.

Por ello, solicitó se decrete la terminación del trámite, dado que el deudor no reúne los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia de persona natural.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Surtido ante el conciliador el trámite de que trata el Artículo 552 del C.G.P. procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde.

Se trata en este asunto del trámite de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, dispuesto en el Título IV del libro Tercero, del Código General del Proceso. El artículo 534 del C. G. del P., establece que las controversias generadas en el proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, establecidas en los artículos 531 a 576 del C. G. del P., son competencia de la jurisdicción ordinaria civil, de tal manera que debemos atemperarnos a las que taxativamente están consagradas, como son:

- **Objeciones a los créditos establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 550 del C. G. del P.**
- Impugnación del acuerdo o de su reforma – artículo 557 del C. G. del P. –
- Diferencias en torno a los eventos del incumplimiento del acuerdo de pago – artículo 560 del C. G. del P. –
- Reparos de legalidad y objeción de créditos en la convalidación de acuerdos privados - artículo 562 del C. G. del P. –
- Acciones revocatorias y de simulación - artículo 572 del C. G. del P., las cuales deben tramitarse bajo la cuerda procesal de una demanda verbal sumaria.

2.2.- Conforme lo mencionado, corresponde al Juez Civil Municipal conocer en única instancia de las controversias que surjan durante el trámite de negociación de deudas o validación del acuerdo, en consecuencia, a ello se circunscribirá esta decisión los dos tópicos a saber: i) **la prelación de los créditos** y ii) **el porcentaje de votación de los acreedores**.

2.3.- En el sub-lite se tiene que el (10) diez de agosto de 2021 (pdf 03) fue aceptada por el Centro De Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica el trámite de negociación de deudas del señor Edgar Antonio León Rojas, quien obra como Persona Natural Insolvente; Convocando a los acreedores Secretaría de Hacienda de Bogotá, Systemgroup Cesionario Banco Bbva, Itau Corpbanca Colombia, Banco De Bogotá, Banco de Occidente, Florentino Gutiérrez, Conjunto Residencial Plazuelas De Tibana I y Banco De Occidente, y AECSA.

De la objeción presentada por la apoderada acreedora del Banco de Bogotá, se advierte por parte de este Despacho que los argumentos traídos a colación no son de resorte de la competencia de esta instancia, téngase en cuenta que la función de verificar si el deudor **persona natural tiene o no la condición de comerciante**¹, se encuentra en cabeza del Operador en

¹ “El régimen no cobija a quienes tengan la condición de comerciante, a las personas naturales que cumplieron un acuerdo y están dentro los cinco años siguientes a su cumplimiento, a los deudores que tramitaron un proceso de liquidación patrimonial luego de los diez años siguientes a su terminación y aquellas personas que están tramitando un proceso concursal como concordato o la liquidación obligatoria”

Insolvencia conforme lo dispuesto en los artículos 532 y 539 del Código General de Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta las exigencias legales antes a oradas para iniciar el tr mite de negociaci n de deudas, el Juez solamente puede resolver lo concerniente a las objeciones que se presentan en la audiencia de negociaci n de deudas respecto de las **acreencias presentadas** de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuant a de las obligaciones del deudor y revisada la documental adjuntada al presente tr mite de negociaci n de deudas, el juzgado observa que, la objecci n se refiere a un asunto diametralmente a lo que corresponde a los objeciones que deben presentarse a los cr ditos y a un asunto que de manera alguna que este despacho puede invadir la  rbita del conciliador, por tanto, sin ninguna otra consideraci n es completamente inviable la objecci n presentada por tanto habr  de negarse.

III. DECISI N

En m rito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT  D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la objecci n presentada dentro del procedimiento de negociaci n de deudas de EDGAR ANTONIO LEON ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devoluci n de las diligencias al CENTRO DE CONCILIACI N DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA, al Operador de Insolvencia encargado del asunto.

NOTIF QUESE.


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5� CIVIL MUNICIPAL BOGOT� D.C.	
La anterior providencia se notifica por ESTADO N�	08
del 24 ENE. 2023	en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 23 ENE. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2022-00805-00

DEUDOR: ARIS NELSON PALACIOS MOSQUERA.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase al Centro de Conciliación de La Asociación Equidad Jurídica para que se sirva remitir el trámite de negociación deudas del señor Aris Nelson Palacios Mosquera identificado con C.C. No. 7.251.851 en estricto cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 "*Protocolos para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y conformación del Expediente*" realizando el respectivo protocolo de la digitalización del expediente completo, junto con las constancias expedidas por el conciliador de las fechas en que fue presentada la respectiva objeción y su traslado, lo anterior conforme la audiencia de fecha 6 de abril de 2022, ya que dicha documental se echa de menos en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 08

Fijado hoy 24 ENE. 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

Rad. No. 005-2022-00855-00

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

DEMANDANTE: LORENA LAGUNA PEÑA

Por cuanto la demanda instaurada por **LORENA LAGUNA PEÑA** satisface los requisitos rituados, SE ADMITE:

1°.- Se ordena oficiar a la Registraduría del Estado Civil de Bogotá, con el fin de que a costa de la demandante remita a este juzgado copia auténtica del registro civil de nacimiento de la demandante; así como, de la documentación que sirvió de base para sentar dicho registro.

Así mismo, se dispone oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que, a costa de la actora, remita a este juzgado certificación de expedición y vigencia de la cédula de ciudadanía No. 52.430.173; y copia de la documentación que sirvió de base para la expedición de la misma.

Se RECONOCE al abogado **LUIS ARMANDO LAGUNA MORENO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Imprimase a este proceso el trámite previsto para el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>08</u> Fijado hoy <u>24 ENE. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

REF: PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2022-00923-00

DEMANDANTE: ALEJANDRA ADDALIAH POSADA CHAVEZ

DEMANDADO: CLARA INES PUERTO JIMENEZ y OTROS

Como quiera que feneció en silencio el término dispuesto en la providencia adiada el nueve (9) noviembre de la presente anualidad pdf 07 de la presente encuadernación, para subsanar la anterior demanda conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

De igual manera, por secretaria elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 08
del 24 ENE. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

REF: VERBAL

Rad No. 110014003005-2022-00935-00

DEMANDANTE: SANDRA CONSTANZA HURTADO GAMEZ

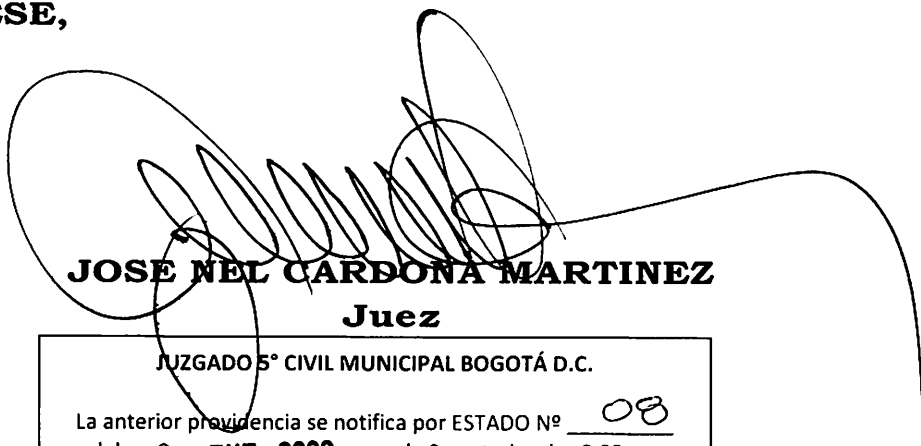
DEMANDADO: ANDREA CASALLAS RODRIGUEZ.

Como quiera que feneció en silencio el término dispuesto en la providencia adiada el dieciséis (16) noviembre de la presente anualidad pdf 14 de la presente encuadernación, para subsanar la anterior demanda conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

De igual manera, por secretaria elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 08
del 24 ENE. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2022-00990-00

SOLICITANTE: DIANA CAROLINA RAMÍREZ DUQUE

ABSOLVENTE: OLGA KARINA GONZALEZ VALDIVIESO.

En razón a que concurren los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

1. Señalar la hora de las 09:00 AM, del día 20, del mes de Febrero, del año 2023, para efectos de llevar a cabo **DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE**, que deberá absolver **OLGA KARINA GONZALEZ VALDIVIESO** y que pretende formular **DIANA CAROLINA RAMÍREZ DUQUE**, a través de su apoderado judicial.
2. Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con **veinte minutos** de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaria del Despacho en estricto apego del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.
3. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.
4. Notifíquesele personalmente este proveído a la convocada. **(Art. 183 y 200 del C. G. del P.)**. Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección aportada en la solicitud.
5. Se reconoce personería a la Sociedad **LEGAL HELP ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por JAIR ANTONIO MEZA CELY, como apoderada judicial de la solicitante, en los términos y efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 08
Fijado hoy 24 ENE. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ~~23~~ **ENE. 2023**

RER: VERBAL REIVINDICATORIO

Rad. No. 1100140030-05-2022-01072-00

DEMANDANTE: CRISTIAN JAVIER BORDA HEREDIA

DEMANDADO: LUIS ALVARO BERMUDEZ GALLEGO y BLANCA LUBI ECHEVERRIA FLOREZ

Subsanada la demanda y encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de REIVINDICATORIA instaurada por **CRISTIAN JAVIER BORDA HEREDIA** contra **LUIS ALVARO BERMUDEZ GALLEGO y BLANCA LUBI ECHEVERRIA FLOREZ**.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

Notifíquese la presente providencia a la pasiva conforme los Art. 291 y 292 ejúsdem o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P).

Reconocer personería a la Dra. **DANIELA YINETH CESPEDES SANCHEZ** como apoderada judicial de la parte actora en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 08
del **24 ENE. 2023** en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

REF: PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2022-01099-00

DEMANDANTE: GLADYS VELANDIA BUITRAGO

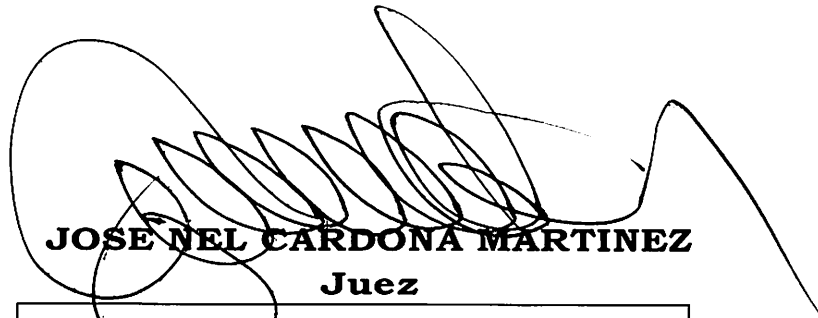
DEMANDADO: MYRIAM LILIANA UMAÑA VELANDA y OTROS.

Como quiera que feneció en silencio el término dispuesto en la providencia adiada el veintitrés (23) noviembre de la presente anualidad pdf 15 de la presente encuadernación, para subsanar la anterior demanda conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

De igual manera, por secretaria elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>08</u>	
del _____	en la Secretaria a las 8.00 am
24 ENE. 2023	
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

REF: PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2022-01091-00

DEMANDANTE: FRANCY ELENA CASTAÑEDA PERDOMO

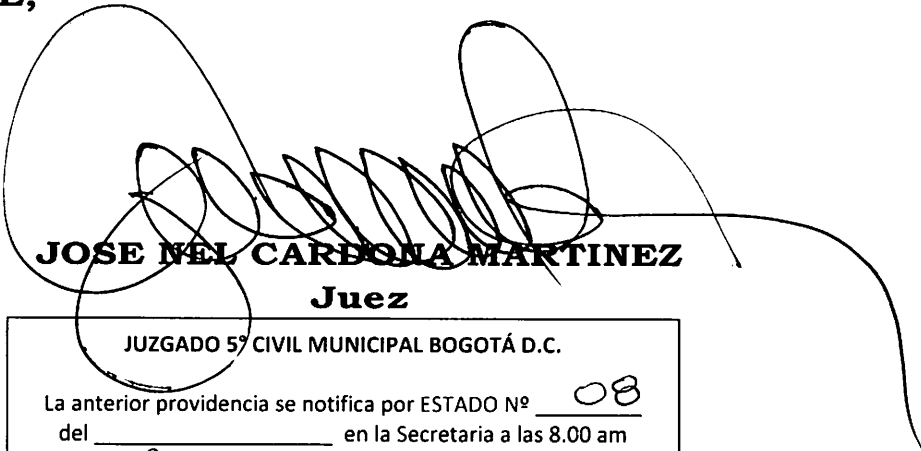
DEMANDADO: LEONARDO ELIAS RODRIGUEZ PORTELA.

Como quiera que feneció en silencio el término dispuesto en la providencia adiada el veintitrés (23) noviembre de la presente anualidad pdf 05 de la presente encuadernación, para subsanar la anterior demanda conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

De igual manera, por secretaria elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 08
del _____ en la Secretaria a las 8.00 am
24 ENE. 2023
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

REF: VERBAL

Rad No. 110014003005-2022-01141-00

DEMANDANTE: LOGIS TRADE EXPRESS S.A.S.

DEMANDADO: DIEGO RICARDO BECERRA CORREDO.

Como quiera que feneció en silencio el término dispuesto en la providencia adiada el veintitrés (23) noviembre de la presente anualidad pdf 06 de la presente encuadernación, para subsanar la anterior demanda conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

De igual manera, por secretaria elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 08
del 24 ENE. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ~~23~~ **ENE. 2023**

Rad. No. 1100140030-05-2022-01160 00

SOLICITUD ENTREGA INMUEBLE

SOLICITANTE/ARRENDADOR: LUZ STELLA LONDOÑO PRIETO

ARRENDATARIO: ADRIAN FERNANDO ORTÍZ VARGAS.

En revisión de las presentes diligencias advierte el Despacho que FRANCIS MARIBEL GARCÍA JIMÉNEZ presentó solicitud a fin que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 448 de 1998, se comisione al Inspector de Policía para realizar la diligencia de entrega del inmueble objeto de conciliación.

Prevé el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, lo siguiente: *“Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.”.*

En ese sentido, únicamente los **“Centros de Conciliación”**, quienes están constituidos por personas jurídicas sin ánimo de lucro y/o por entidades públicas, podrán elevar la solicitud de entrega de un bien inmueble arrendado ante el incumplimiento de una conciliación llevada a cabo entre las partes involucradas, lo que no ocurre en el presente asunto, en tanto, tal pedimento la elevó la conciliadora en Equidad.

Súmese a lo anterior, que la *“conciliación”* suscrita entre las partes allegada no fue adelantada en un centro de conciliación.

Conforme a lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1°.- **RECHAZAR** la solicitud de ENTREGA elevada por conciliadora en Equidad.

2°.- **ORDENAR** la devolución de la solicitud y anexos a quién la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **08**
Fijado hoy **24 ENE. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

REF: VERBAL

RAD No. 110014003005-2022-01165-00

DEMANDANTE: CESAR HUMBERTO GARCIA CORDOBA

DEMANDADO: METLIFE COLOMBIA SEGUROS S.A

Habiéndose subsanado oportunamente y como quiera que la demanda reúne las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda instaurada por **CESAR HUMBERTO GARCIA CORDOBA** contra **METLIFE COLOMBIA SEGUROS S.A.**

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

Notifíquese la presente providencia a la pasiva conforme los Art. 291 y 292 *ejúsdem.* Concordante con La Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P).

Reconocer personería al Doctor **LUIS ENRIQUE RAMIREZ CORDOBA**, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 08
del 24 ENE. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

REF: VERBAL REIVINDICATORIO

Rad No. 110014003005-2022-01170-00

DEMANDANTE: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A.
CORABASTOS

DEMANDADO: DIEGO EDUARDO CARILLO y JOSE IGNACIO
RIZO.

Como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma lo ordenado en el numeral 3° del auto inadmisorio de la demanda (pdf 05 del dossier digital), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P, se dispone:

RECHAZAR la demanda, por los motivos expuestos. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

Lo anterior, si bien se allegó la subsanación de la demanda en el término estipulado, encuentra el despacho que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, dado que no se dio cumplimiento al numeral tercero del auto inadmisorio ya que no se acreditó mediante documental idónea haber agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de prejudiciabilidad.

Por secretaria elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 08
del 24 ENE. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 05-2022-01178-00
DEMANDANTE: GONZALO GUTIÉRREZ PINTO
DEMANDADO: ELIZABETH NAYIBE MORALES RIVERA.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Corrija las pretensiones a) y b) de la demanda, pues las sumas indicadas en letras, difiere de las indicadas en números.
2. Alléguese poder en el que se determine claramente la clase de proceso que se pretende iniciar, indicando además, en forma detalladas, linderos, número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación de modo que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C. G. del P.).
3. Apórtese poder cumpliendo lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, y acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)..
4. Aporte Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con fecha de expedición con una antelación no superior a un (1) mes. Inciso 2°, numeral 1°, artículo 468 del C. G. del P., además, que sea completo y legible.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>08</u>	
Fijado hoy <u>24 ENE. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

RER: VERBAL ESPELcial LEY 1561 DE 2012

Rad. No. 1100140030-05-2022-01185-00

DEMANDANTE: LEONARDO PEÑA ARDILA y YECENIA LILIANA LEON BELTRAN

DEMANDADO: ELVIRA GAVIRIA DE KROES.

Previo a la calificación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art.12 de la Ley 1561 de 2012, y lo previsto en el art. 8 de la citada ley, el Juzgado Dispone:

Librar comunicación a la Secretaria de Planeación Distrital, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Sur y Centro; a la Defensoría del Espacio Público, a la Oficina de Catastro Distrital, a la Secretaria del Medio Ambiente, la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que certifiquen e informen si el inmueble objeto de la acción de la referencia, se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del art. 6 de la Ley 1561 de 2012.

Por secretaria oficiase indicando la dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip y la cédula de ciudadanía de las partes.

De igual manera, oficiase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de que allegue Plano certificado que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la normatividad antes citada.

Adviértase a las entidades, que deberán dar respuesta dentro del término de quince (15) días. Art.11 (parág.) de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 08
del 24 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 23 ENE, 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2022-01212-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADA: NANCY STELLA MARTINEZ PULIDO.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **NANCY STELLA MARTINEZ PULIDO**, por las siguientes cantidades:

Obligación No. 20744003889.

1. Por la suma de **\$2.290.828,00, M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 6 de octubre de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Obligación No. 20756119746.

1. Por la suma de **\$67.368.845,92, M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 6 de octubre de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$ 9.540.594,07, M/cte.** Por concepto de intereses de plazo.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>08</u> Fijado hoy <u>24 ENE. 2023</u> a hora de las 8: 00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 23 ENE. 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2022-01212-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADA: NANCY STELLA MARTINEZ PULIDO.

A lo solicitado en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, la parte actora deberá acreditar que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., esto es, que se solicitó la información pertinente ante la EPS SANITAS S.A.S. y que no le haya sido suministrada.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 08

Fijado hoy 24 ENE. 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 05-2022-01213-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUZ PATRICIA CARRILLO CUBILLOS.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1°. Alléguese de manera completa el título valor base de la acción, y manifieste bajo la gravedad del juramento que el mismo se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>08</u>	
Fijado hoy <u>24 ENE. 2023</u> a las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

REF: VERBAL

No. 110014003005-2022-01214-00

DEMANDANTE: EDISON RICAURTE DIAZ PEDRAZA

DEMANDADO: MARIA JOSE GOMEZ CEPEDA y LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES O.C.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Adecúense las pretensiones de la demanda, indicado para tal fin aquellas de índole **principal, subsidiarias y consecuenciales**, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende cual es la declaración de la responsabilidad civil extracontractual, por ende, las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto.

3.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el actor deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del C.G.P., adviértase que no se discriminó el valor pretendido.

4.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 08
del 24 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

REF: VERBAL

Rad No. 110014003005-2022-01215-00

DEMANDANTE: EDILSON GARZON BECERRA

DEMANDADO: BANCO GNB SUDAMERIS.

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACION instaurada por **EDILSON GARZON BECERRA** contra **BANCO GNB SUDAMERIS**.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P).

Notifíquese la presente providencia a la pasiva conforme los Art. 291 y 292 *ejúsdem*. Concordante con el Decreto 806 de 2020 hoy 2213 de 2022.

Reconocer personería al Doctor **CAMILO ANDRES PRIETO GARZÓ**, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 08
del 24 ENE. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

REF: VERBAL

Rad No. 110014003005-2022-01238-00

DEMANDANTE: OSCAR JAVIER GUTIERREZ HERRAN

DEMANDADO: CESAR ALEJANDRO HERRERA

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con Ley 2213 de 2022.

2.- Allegue certificados de tradición de los inmuebles objetos de promesa venta del año **2022**.

3.- Adecúense las pretensiones de la demanda, indicado para tal fin aquellas de índole principal, subsidiarias y consecuenciales, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende cual es la resolución de contrato de promesa compraventa, por ende las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto

4.-. La profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 08
del 24 ENE. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 05-2022-01259-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS SUAREZ CUSBA y ANGELA ROCIO PEÑA SANCHEZ.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Corrija la pretensión sexta de la demanda, pues la suma indicada en letras, difiere de la indicada en números.
2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5°, numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P., el apoderado de la actora deberá manifestar bajo la gravedad del juramento si fue citado como Acreedor ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá y de haberlo sido, la fecha de la notificación. Lo anterior, de conformidad con la anotación 009 del Folio de Matrícula.
3. Aclare la certificación aportada por Bancolombia teniendo en cuenta que el señor CARLOS SUAREZ CUSBA YESMITH no figura como parte demandada en el presente asunto.
4. Aporte Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con fecha de expedición con una antelación no superior a un (1) mes. Inciso 2°, numeral 1°, artículo 468 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>08</u>	
Fijado hoy <u>24 ENE. 2023</u>	la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2022-01273-00

SOLICITANTE: ANCIR GÓMEZ GÓMEZ

ABSOLVENTE: JOHN JHAIRO FANDIÑO CÁCERES.

En razón a que concurren los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

1. Señalar la hora de las 02:30 pm, del día 01, del mes de Marzo, del año 2023, para efectos de llevar a cabo **DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE**, que deberá absolver **JOHN JHAIRO FANDIÑO CÁCERES** y que pretende formular **ANCIR GÓMEZ GÓMEZ**, a través de su apoderado judicial.

2. Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con **veinte minutos** de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaria del Despacho en estricto apego del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

3. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.

4. Notifíquesele personalmente este proveído a la convocada. **(Art. 183 y 200 del C. G. del P.)**. Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección aportada en la solicitud.

5. Se reconoce personería al Dr. **GABRIEL GARCÍA RINCÓN**, como apoderado judicial del solicitante, en los términos y efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 08
Fijado hoy 24 ENE. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

REF: VERBAL PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2022-01274-00

DEMANDANTE: JOSE MIGUEL PIÑEROS

DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE RESTITUCION DE TIERRAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisadas las actuaciones a fin de proveer, se **ADVIERTE** que el presente asunto ya había correspondido por reparto a esta Sede Judicial según hoja de reparto (pdf 05 del dossier digital), en la data del 21 de junio de 2022 bajo el radicado número 2022-00603, sin que fuera subsanada, lo que dio lugar a su rechazo.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 7° del Acuerdo 1772 de 2002 y artículo 2° del Acuerdo PSAA 05-2944 del 27 de mayo de 2005 emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.- Devolver la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que proceda a realizar reparto nuevamente (compensación) en debida forma, ante los **Juzgados Civiles Municipales**.

2.- Oficiese como corresponda, dejando las constancias del caso y remítase el respectivo formato de compensación.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°
del 24 ENE. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
23 ENE. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: VERBAL

Rad No. 110014003005-2022-01275-00

DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ.

DEMANDADO: VIRGINIA ORDOÑEZ, LUIS MITUIS ORDOÑEZ y
DANILO MUTIS ORDOÑEZ.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Especifique si los correos electrónicos de la parte demandada suministrado en el escrito de demanda corresponden a los utilizados por ellos, y cómo se obtuvieron los mismos, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDOÑA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 08
del 24 ENE. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2022-01301-00

SOLICITANTE: HECTOR RESTREPO ZULETA

ABSOLVENTE: NUBIA MAYORGA DE GIL.

En razón a que concurren los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

1. Señalar la hora de las 09:00 AM, del día 13, del mes de Marzo, del año 2023, para efectos de llevar a cabo **DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE**, que deberá absolver **NUBIA MAYORGA DE GIL** y que pretende formular **HECTOR RESTREPO ZULETA**, a través de su apoderado judicial.

2. Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con **veinte minutos** de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

3. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.

4. Notifíquesele personalmente este proveído a la convocada. **(Art. 183 y 200 del C. G. del P.)**. Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección aportada en la solicitud.

5. Se reconoce personería al Dr. **ANDRÉS FELIPE ACOSTA PRIETO**, como apoderado judicial del solicitante, en los términos y efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 08
Fijado hoy 24 ENE. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2022-01304-00

SOLICITANTE: EYANILE PENAGOS DÍAZ

ABSOLVENTE: MARTHA CECILIA GIL LOPEZ.

En razón a que concurren los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

1. Señalar la hora de las 02:30 PM, del día 23, del mes de Marzo, del año 2023, para efectos de llevar a cabo **DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE**, que deberá absolver **MARTHA CECILIA GIL LOPEZ** y que pretende formular **EYANILE PENAGOS DÍAZ**, a través de su apoderado judicial.

2. Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con **veinte minutos** de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

3. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.

4. Notifíquesele personalmente este proveído a la convocada. **(Art. 183 y 200 del C. G. del P.)**. Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección aportada en la solicitud.

5. Se reconoce personería a la Dra. **TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS**, como apoderada judicial del solicitante, en los términos y efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>08</u>	
Fijado hoy <u>24 ENE. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 ENE. 2023

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

No. 110014003005-2022-01220-00

DEUDOR: INGRID DYAN HERNÁNDEZ CELIS.

En atención al informe secretarial que antecede y consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P. relativa al “**fracaso de la negociación del acuerdo de pago**”, para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el *CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA “FUNDACIÓN DERECHO EQUIDAD”*, se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

1.- Dar **APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de **Ingrid Dyan Hernández Celis**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.211.144 de Barbosa.

2.- DESIGNAR como liquidador de la lista **Clase C** elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**¹, esto es, a la Dra. **Claudia Zamira Abusaid Rocha**, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la carrera 19 A # 107 -23 esta ciudad o al correo electrónico samira_abusaid@hotmail.com (Telegrama).

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000.00

3.-ORDENAR al liquidador designado que:

3.1.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso .

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

3.2.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- OFICIAR a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.-Se ADVIERTE y PREVIENE a todos los deudores de Ingrid Dyan Hernández Celis, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- ADVERTIR a la deudora Ingrid Dyan Hernández Celis, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibíd.*

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 08
del 24 ENE. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.